

SAN JUAN HOTEL CORPORATION,
 H.N.U. HOTEL SAN JUAN -y-
 ASOCIACION DE EMPLEADOS DE CASINO DE
 PUERTO RICO, Desición 424, CASO NUM. CA-3349
 Resuelto a los 30 días de marzo de 1966.

Dr. Antonio J. Colorado
 Presidente de la Junta

Lics. Liberto Ramos
 Federico Cordero
 Miembros de la Junta

Lic. José Orlando Grau
 Asesor de la Junta

Lic. Celia Canales de González
 Por la Junta

Lic. Juan R. Torruella
 Por el Patrono

Lic. Demetrio Fernández
 Por la Asociación de Empleados
 de Casino de Puerto Rico

DECISION Y ORDEN

El 10 de febrero de 1966, se expidió una querella en la que se alegó que la San Juan Hotel Corporation (el querellado) había incurrido en una práctica ilícita de trabajo según el significado del Artículo 8(1)(f), 29 LPRA 69 (1)f, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por no haber notificado a la Asociación de Empleados de Casino de Puerto Rico (la querellante) que se proponía contratar nuevos empleados, y al negarse a asistir a las reuniones requeridas por la querellante para discutir los agravios basados en la alegada falta de notificación.

El 3 de marzo de 1966, se celebró la audiencia pública ante la Junta en pleno. Todas las partes tuvieron asistencia legal y disfrutaron de amplia oportunidad para presentar toda la evidencia con que contaban para sostener sus respectivas contenciones.

Se comprobó en la audiencia que el patrono querellado había informado a la querellante que se proponía emplear nuevos "croupiers" para la temporada turística, pero dicha notificación se hizo en forma tan casual que no provocó reacción alguna de parte de esta. Cuando el querellado trajo los nuevos "croupiers", la unión querellante quiso discutir la situación en el Comité de Quejas y Agravios, pero esta vez fue ella la que procedió en forma casual, sin que estableciese constancia fehacientemente de que estaba invocando los remedios provistos contractualmente. Durante la audiencia el patrono hizo constar que estaba dispuesto a discutir la querella de la unión en el Comité de Quejas y Agravios.

En el caso de Simmons International Limited 2 JRT 238, 250 (1953), anunciamos nuestra norma de animar a las partes a agotar los recursos contractuales: "...cuando las partes incorporan medidas de esta naturaleza /comité quejas y agravio en un convenio, han seleccionado el método que en su criterio resulta más apropiado para resolver las controversias que puedan surgir a la luz del contrato. Tales acuerdos deben ser respetados." En consecuencia, propiciaremos la oportunidad de que el querellado y la querellada desuelvan por si

mismos la controversia con respecto al empleo de los nuevos "croupiers". Empero, si se diese el caso de que el patrono querellado rehusase ahora tramitar la disputa por los canales contractuales, la querelante pondrá solicitar la reapertura del caso.

A base de lo anterior, se ordena la desestimación de la querella expedida contra la San Juan Hotel Corporation el 10 de febrero de 1966.

En San Juan, Puerto Rico, a los 30 días de marzo de 1966.

FDO. ANTONIO J. COLORADO
Presidente

FDO. LIBERTO RAMOS LOPEZ
Miembro Asociado

FDO. FEDERICO CORDERO
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO